



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

VISTO:

Las actuaciones administrativas tramitadas mediante Expedientes N° 20-06-13616 y 05-06-47010, y la nota presentada por un grupo de docentes de la Escuela de Trabajo Social con fecha 6 de junio de 2006 (para ser anexado al Expediente N° 20-06-13616) y Expediente N° 05-06948287; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 04 de mayo de 2006, un grupo de docentes de la Escuela de Trabajo Social, dependiente de esta Unidad Académica, presentó una nota dirigida al H. Consejo Consultivo, en la cual pusieron de manifiesto su inquietud frente a una serie de situaciones que se estarían produciendo en dicha Escuela, relacionadas con diversos temas que hacen a la vida académica y universitaria, tales como selecciones y dedicaciones docentes, diferencias de trato en virtud de diversidad de criterios y demoras en trámites jubilatorios;

Que como consecuencia directa de ello, los firmantes fueron intimados de manera individual y en cada uno de sus domicilios, por parte de un sector de las autoridades de la Dirección actual de la Escuela de Trabajo Social, exigiéndoseles a los destinatarios, que en el plazo de cuarenta y ocho horas ratificaran o rectificaran las expresiones vertidas por los mismos en la nota presentada con fecha 04 de mayo, alegando que ciertas consideraciones efectuadas, serían injuriosas y afectarían el honor personal de las remitentes y el crédito ante terceros;

Que las intimaciones citadas, fueron realizadas bajo apercibimiento de iniciar de inmediato acciones judiciales penales en su contra, por ante la Justicia Criminal Provincial, en base a los Arts. 110, 112 y concordantes del Código Penal Argentino.

Que siguiendo los principios de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Comisión de Reglamento y Vigilancia sostiene el criterio que no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, por cuanto el contenido del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión de quienes se encuentran bajo la protección de la Convención, tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Es por ello que la libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión social;

Que como ha dicho la Corte Europea de Derechos Humanos, la libertad de expresión es una exigencia del "pluralismo, la tolerancia y el espíritu abierto, sin los cuales no es posible la existencia de una sociedad democrática" (Eur. Court H. R., Lingens case, judgment of 8 July 1986, Series A no. 103, párr. 41) y "la libertad de pensamiento y de expresión, constituye uno de los elementos esenciales de una sociedad democrática y una de las condiciones primordiales de su progreso y del pleno

desenvolvimiento de la personalidad de cada uno de sus miembros, correspondiendo reconocerla, incluso cuando su ejercicio provoque, choque o inquiete”;

Que sin perjuicio de no advertir este Consejo, injuria o agravio alguno al honor de las autoridades de la Escuela de Trabajo Social, la intimación de iniciar acciones judiciales en contra de este sector docente, por manifestaciones ejercidas en virtud del derecho a la libertad de expresión, participación político - universitaria, control en los actos de gobierno universitario, y ejercicio legítimo de sus derechos, constituyen un accionar discriminatorio en contra de dicho grupo de docentes, que no puede ser consentido, a efectos de garantizar la convivencia libre y democrática de los sectores y estamentos universitarios;

Que asimismo, se ha tomado debida cuenta que los docentes cuestionados han negado que sus afirmaciones hayan sido emitidas con ánimo de ofender o injuriar en forma individual a las autoridades de la Escuela, reivindicando su derecho al disenso, libertad de opinión y de participación;

Que la Comisión de Reglamento y Vigilancia ha efectuado dos despachos, los que fueron puestos a votación, siendo aprobado el despacho de la mayoría por 9 votos por la afirmativa, contra 8 votos por la negativa;

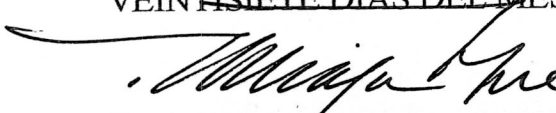
Por ello;

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES
RESUELVE:**

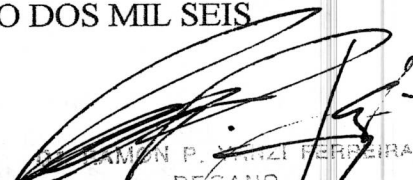
Art. 1º.- Ratificar la vigencia y el respeto del derecho a la libertad de pensamiento, de expresión, de participación y de igualdad en el ámbito de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de sus Escuelas de Abogacía, de Trabajo Social y de Ciencias de la Información, como así también en el ámbito de toda la Comunidad Universitaria.

Art. 2º.- Protocolícese, hágase saber, dése copia y pase a la Escuela de Trabajo Social a sus efectos; oportunamente, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, A
VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS


LUIS F. ALIAGA YOFRE
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
RESOLUCIÓN N° 230/06.-




MAXIMILIANO P. YANZZI FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA